



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT ADRIÀ DE BESÒS Y La ASOCIACIÓN EL GENERADOR - ARTE Y CREACIÓN CULTURAL PARA LA REALIZACIÓN DEL “HOP FESTIVAL” De ARTES ESCÉNICAS DE CALLE

Sant Adrià de Besòs, datado y firmado digitalmente

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Filomena Cañete Carrillo, en su condición de Alcaldesa del Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LBRL) y el artículo 53.1 a) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril por el cual se aprueba el texto refundido de la municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMRL) asistida en este acto por Josep Reverendo Carbonell, Secretario del Ayuntamiento en conformidad con el que establece en funciones de fe pública segundos dispone el apartado y) del artículo 3.2 del RD 128/2018, de 16 de marzo, regulador del Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Y de la otra, el Sr. JUAN CARLOS REGIDOR CAMPAYO, con DNI XXXXX, como representante de la Asociación El Generador, Arte y Creación Cultural, con NIF G64725708 y domicilio en la calle Venezuela, 166, Bache 3, 08019 Barcelona, actuando en nombre de la entidad de acuerdo con sus estatutos.

MANIFIESTAN

1. La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, (LBRL), el Decreto Legislativo 2/2003, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal de Régimen Local de Cataluña, (TRLMRLC) cuando hablan de participación ciudadana establecen que el deber de las Corporaciones Locales es favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos. Además, la normativa mencionada señala que las Corporaciones Locales facilitarán, dentro de sus posibilidades, la utilización de medios públicos y el acceso a ayudas económicas para la realización de las actividades de las entidades ciudadanas.
2. Que la Asociación El Generador, Arte y Creación Cultural (en adelante, El Generador) es una entidad de acción social y cultural sin ánimo de lucro inscrita al censo /registro municipal de entidades del Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs con el número 292 y al Registro de Entidades del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, con número 35961 como entidad sin ánimo de lucro, que tiene entre sus objetivos, de acuerdo con sus estatutos, acercar la cultura contemporánea al conjunto de la ciudadanía, impulsar el talento local, fomentar la creación de nuevos públicos y circuitos artísticos y desarrollar proyectos culturales estables que contribuyan a la consolidación de hábitos culturales entre la población del municipio.
3. Que El Generador desarrolla desde el año 2007 una actividad continuada de creación y difusión artística y de fomento de nuevos públicos en el sector cultural. Entre los años 2007 y 2012 El Generador fue la promotora del Festival de Arte de Calle de Sant Adrià de Besòs (FAC). Durante sus seis ediciones, el FAC ofreció una programación gratuita y abierta a la ciudadanía dedicada a las artes de calle y la creación contemporánea, con la participación de artistas locales de la ciudad, catalanes, estatales e internacionales. El año 2022, dando continuidad al proyecto iniciado con el FAC, El Generador creó el “HOP Festival”, ampliando su marco de



actuación en el área metropolitana de Barcelona y manteniendo San Adrià como sede del festival, consolidando la presencia de una programación estable de artes de calle en el municipio.

4. Que el “HOP Festival “ constituye un proyecto cultural singular, con una línea artística y curatorial propia y una trayectoria consolidada en el ámbito de las artes escénicas de calle. El Festival articula la participación de artistas locales y emergentes, así como de compañías y artistas de ámbito nacional e internacional, y contribuye a la creación de redes y espacios de intercambio entre profesionales del sector. A la vez, ofrece una programación gratuita y abierta a la ciudadanía, dirigida a públicos diversos, y contribuye a la dinamización del espacio público como espacio de participación y acceso a la cultura.
5. Que El Generador es la promotora histórica del “HOP Festival”, dado que es la creadora, impulsora y organizadora desde su puesta en marcha, y que el proyecto mantiene una continuidad conceptual y artística con la iniciada con el FAC. Esta trayectoria evidencia la vinculación del proyecto con la actividad propia del Generador y con sus fines estatutarios, así como la continuidad conceptual y artística existente entre el FAC y el “HOP Festival”.
6. Que en el marco de su trayectoria en el municipio y de su vinculación con el proyecto, El Generador aporta su conocimiento del tejido cultural y artístico local, así como su red de relaciones con artistas, entidades y agentes culturales, para articular la participación local y establecer conexiones con profesionales otros territorios.
7. Que el Ayuntamiento considera la celebración del “HOP Festival” en la ciudad un elemento singular de la actividad cultural del municipio, que contribuye a incrementar la visibilidad de San Adrià respecto la oferta cultural del área metropolitana.
8. Que el Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs, en ejercicio de sus competencias en materia de promoción cultural y participación ciudadana , reconocidas al artículo 25.2.m) de la LRBRL y los artículo 66.2 y 66.3 n) del TRLMRLC y con el fin de fomentar la actividad cultural y contribuir al desarrollo de iniciativas promovidas por las entidades del municipio, considera de interés público la celebración del” HOP Festival” en la ciudad, dado que contribuye al acceso de la ciudadanía a una oferta cultural de calidad, gratuita y de proximidad; al fomento de nuevos públicos y hábitos culturales; a la participación cultural y a la dinamización del espacio público; a la diversificación de la oferta cultural; y al fomento de la creación artística y del talento local, en coherencia con las líneas estratégicas del Plan de Acción Cultural municipal.
9. Que El Generador ha solicitado una subvención directa para contribuir al desarrollo y ejecución del “ HOP Festival”. (n.º de registro 2026006724 con fecha 17/03/2026) y ha presentado el proyecto correspondiente.
10. La subvención se adecua a los objetivos estratégicos OE2. Educación, cultura, deportes, infancia, juventud y comunidad y OE5. Participación ciudadana y vida asociativa en conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2027 del Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs, aprobado por el pleno del ayuntamiento, en sesión de fecha 22 de diciembre 2025, todo esto en conformidad con los objetivos del Plano Actuación Municipal 2023-2027 eje Servicios a las personas.
11. Que mediante la correspondiente modificación de crédito del presupuesto municipal del ejercicio 2026, se ha incorporado una subvención nominativa a favor de la Asociación El Generador, destinada a contribuir a la financiación de las actuaciones descritas en este convenio, de acuerdo con el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003 (LGS), de 17 de noviembre, general de subvenciones.



12. El artículo 28 de la LGS, prevé que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos y así lo prevé la base 25 de las Bases de ejecución del presupuesto 2026.
13. Por decreto de alcaldía, de fecha _____, se aprobó conceder una subvención económica a la Asociación El Generador, Arte y Creación Cultural, para llevar a cabo el proyecto "HOP Festival ", así como el texto de este convenio que regula la aportación.

Por todo esto, ambas partes, de mutuo acuerdo, y reconocer plena capacidad para este acto, formalizan este convenio, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones para la concesión y justificación de la subvención nominativa que otorga el Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs a la Asociación El Generador Arte y Creación Cultural, así como los compromisos de colaboración de las partes vinculadas a la ejecución del proyecto "HOP Festival " en la ciudad en el ejercicio 2026.

Esta colaboración tiene como finalidad contribuir a la realización de un proyecto de interés público y de utilidad social y cultural para el municipio, en el marco de las actuaciones de fomento de la cultura y de dinamización de la actividad cultural de la ciudad.

SEGUNDA. COMPETENCIA E INTERÉS PÚBLICO DEL PROYECTO

Este convenio se formaliza en ejercicio de las competencias municipales y de las funciones de fomento y promoción de la cultura, equipaciones culturales y participación ciudadana, reconocidas al artículo 25.2.m) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículo 66.2 y 66.3 n) del Decreto Legislativo 2/2003, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal de Régimen Local de Cataluña , la normativa de subvenciones aplicable así como el resto de normativa concordante.

El Ayuntamiento considera que la realización del proyecto "HOP Festival " presenta un interés público para el municipio y contribuye a apoyar a proyectos y actas culturales arraigados en el territorio, de singularidad e interés público y con un retorno social que contribuye al desarrollo sociocultural de su población .

TERCERA. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

El Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs otorga a la Asociación El Generador Arte y Creación Cultural una subvención nominativa por un importe máximo de CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (14.520,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 104 3340 48057 del presupuesto municipal del ejercicio 2026.

La subvención es compatible con otras ayudas, ingresos o subvenciones destinados a la misma finalidad, siempre que el importe total obtenido no supere el coste total de la actuación subvencionada. En caso de que se produzca un sobrefinanciamiento, procederá la minoración o, si procede, el reintegro del importe correspondiente, de acuerdo con la normativa aplicable.



La Entidad tiene que comunicar las ayudas públicas o privadas que reciba para la actividad subvencionada, tal como indica el artículo 14.1.d) de la LGS, a efectos de comprobar si se supera el coste total de la actividad.

CUARTA. ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y REQUISITOS DE La ENTIDAD BENEFICIARIA .

Con la firma de este convenio la Asociación El Generador acepta la subvención, así como las condiciones que se establecen. Igualmente, la entidad declara, bajo su responsabilidad, que reúne los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de esta subvención.

QUINTA. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES Y PERIODO De EJECUCIÓN

La subvención se destinará exclusivamente a los gastos derivados de la organización, coordinación, producción y ejecución del proyecto “HOP Festival 2026”, según el proyecto presentado.

Las actuaciones objeto de subvención se tendrán que ejecutar durante el periodo comprendido entre el 01/01/2026 y el 09/10/2026.

Cualquier modificación sustancial del proyecto tendrá que ser comunicada en el Ayuntamiento y estará sujeta, en su caso, a la autorización del órgano competente, de acuerdo con la normativa aplicable.

SEXTA. GASTOS SUBVENCIONABLES

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellas que respondan directamente a la naturaleza de las actuaciones subvencionadas, resulten necesarias para su realización y se efectúen en el periodo de ejecución establecido.

A título orientativo, se podrán incluir:

- Honorarios artísticos y técnicos
- Gastos de producción y organización
- Gastos de difusión y comunicación
- Seguros vinculados
- Otros gastos directamente vinculados

Los gastos tendrán que cumplir, en todo caso, los requisitos establecidos en el artículo 31 de la LGS y a la normativa reguladora aplicable.

No serán subvencionables los gastos que no respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, no sean necesarias para su realización o superen el valor de mercado.

En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables las expresamente excluidas por la normativa legal aplicable.

Estos gastos tienen que ser efectivamente pagadas con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

En ningún caso el coste de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.

Si el importe del gasto subvencionable es igual o superior al importe del contrato menor, la entidad beneficiaria tiene que solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables en el mercado no haya un



número suficiente de entidades que lo suministren o lo presten, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar en la justificación o, si procede, en la solicitud de la subvención, se tiene que hacer de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y se tiene que justificar la elección expresamente en una memoria, si esta no recae en la propuesta más económica.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE La ASOCIACIÓN EL GENERADOR BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN

1. La asociación El Generador asume el compromiso de ejecutar el proyecto “HOP Festival” en Sant Adrià de Besòs de acuerdo con los objetivos que pretende lograr y con las actividades concretas que lo conforman que incluye, entre otros, las siguientes tareas:
 - a) Asumir la dirección artística y la coordinación general del proyecto, incluyendo la definición de la programación y el seguimiento de las diferentes fases de ejecución: desarrollo, preproducción, producción, evaluación.
 - b) Ejercer la interlocución con las compañías, artistas y profesionales participantes, incluida la contratación, aportando al proyecto su experiencia, conocimiento especializado y red de relaciones con el ámbito de las artes de calle.
 - c) Coordinar, conjuntamente con el área de Cultura del Ayuntamiento, las necesidades técnicas, logísticas y organizativas necesarias para el correcto desarrollo de las actividades.
 - d) Elaborar y ejecutar el plan de comunicación y difusión del Festival, haciendo constar en las acciones correspondientes la colaboración del Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs.
 - e) Proveer en el Ayuntamiento de material de difusión de calidad por su uso en acciones de comunicación dentro de los plazos que el Ayuntamiento indique.
 - f) Incluir el logo del Ayuntamiento en todos los elementos propios del proyecto, tanto online como offline, con la leyenda previa de “Con el apoyo de:” en un lugar y con una medida visible.
 - g) Presentar la memoria anual y la justificación económica del destino de los importes otorgados por el Ayuntamiento.
 - h) Designar una persona que sirva de interlocutora para todas las cuestiones referentes al desarrollo de este convenio.
 - i) La entidad tendrá que disponer de un seguro de responsabilidad civil, por un importe suficiente y de vigencia por toda la duración de las actividades incluidas en la programación. Se recomienda también póliza para asegurar cobertura de bienes y materiales depositados en los espacios en caso de robo o otros inclemencias así como accidentes. No se imputará ni directo ni subsidiariamente ninguna responsabilidad en el Ayuntamiento por daños que, por acción u omisión, se pudieran ocasionar a personas o bienes por razón de las actividades que la entidad realice en los espacios y transcurso de las mismas.
2. Comunicar en el Ayuntamiento la obtención otras subvenciones o ingresos destinados a la misma



finalidad.

3. Aplicar la subvención otorgada a la finalidad prevista y ejecutar las actividades subvencionadas en conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación. Justificar adecuadamente la aplicación de la subvención.
4. Someter a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y a aportar toda la información que los sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida
5. Los documentos, de cualquier tipo, justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se tendrán que conservar por un periodo no inferior a 6 años, contadores desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
6. Hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales
7. Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a aquello establecido a la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
8. Con carácter previo a la percepción de la subvención, la beneficiaria tendrá que librar en el Ayuntamiento la documentación acreditativa en la que figuren de manera detallada y específica las retribuciones de sus órganos de dirección o administración a efectos de hacerlas públicas en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 15.2 de la Ley 19/2014.
9. Cumplir las otras obligaciones establecidas al art.14 de la LGS, y al resto de normativa aplicable.

El incumplimiento de estas obligaciones las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida

OCTAVA. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ADRIÀ DE BESÒS

El Ayuntamiento se compromete a:

1. Hacer efectivo el importe de la subvención con conformidad a las previsiones que se contienen en el presente convenio.
2. Apoyar institucional y hacer difusión del "HOP Festival", así como apoyar el proyecto ante otras administraciones, empresas y agentes.
3. Designar una persona que sirva de interlocutora para todas las cuestiones referentes al desarrollo de este convenio.
4. Validar las propuestas de contenido del proyecto.
5. Facilitar, en la medida de las disponibilidades municipales y de acuerdo con las necesidades del proyecto, el uso de los espacios y equipaciones municipales necesarias para el desarrollo de las actividades del festival, incluidos los espacios que se puedan requerir para vestuario, maquillaje, almacenamiento u otras necesidades vinculadas en la producción.
6. Facilitar la ocupación y el uso de los espacios de la vía pública municipales necesarios para el desarrollo de las actividades, de acuerdo con la programación aprobada.



7. Facilitar, en función de las disponibilidades municipales y de las necesidades técnicas de las actividades, los puntos de conexión y suministro eléctrico municipales que sean necesarios para el desarrollo de las actividades, siempre que sea técnicamente viable y de acuerdo con las condiciones de seguridad aplicables.
8. Ceder, de acuerdo con las disponibilidades municipales y las necesidades previamente acordadas, material logístico necesario para el desarrollo de las actividades, como por ejemplo vallas, sillas y otros elementos similares, siempre que sean disponibles.
9. Coordinar con los servicios municipales que sean necesarios para el desarrollo de las actividades en el espacio público, incluidos, cuando corresponda, los servicios relacionados seguridad, mantenimiento, limpieza y otros servicios municipales implicados.
10. Asumir el coste del servicio preventivo (ambulancias) por los días de celebración del festival.
11. Convocar las reuniones de coordinación y seguimiento que sean necesarias para la correcta preparación y desarrollo del proyecto.
12. El Ayuntamiento será el responsable de tomar, en coordinación con la entidad, las decisiones que hagan falta en caso de inclemencia meteorológica u otras situaciones sobrevenidas que puedan afectar a la realización de las actividades programadas y se reserva el derecho a realizar variaciones en el diseño de las mismas en función de las directrices de seguridad que se den al respeto.
13. El Ayuntamiento se reserva de manera expresa el derecho a intervenir, modificar o suspender cualquier de los espectáculos o actividades objeto de este convenio que atenten contra los valores democráticos, los derechos fundamentales o la convivencia ciudadana, así como aquellos que incluyan contenidos de carácter racista, xenófobo, machista, LGTBI-fóbico o discriminatorios por cualquier condición personal o social. El ejercicio de esta facultad por parte del Ayuntamiento no generará ningún derecho a indemnización o compensación económica a favor de la entidad.

NOVENA. FORMA DE PAGO

El Ayuntamiento procederá a hacer efectivo el pago de la subvención mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la entidad beneficiaria de manera anticipada a la justificación del gasto, mediante un solo pago del 100% del importe otorgado y sin necesidad de constitución de garantía, en conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones y artículos 42.2 y 88.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dado que la entidad beneficiaria es una entitat sin ánimo de lucro y el proyecto de acción cultural objeto de subvención.

El pago del anticipo está condicionado a la firma del presente convenio con posterioridad a su aprobación mediante Decreto de Alcaldía.

DECENA. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La Entidad beneficiaria, antes del **31 de enero de 2027**, justificará en el Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs la realización de la actividad para la cual se le concede la subvención, así como el cumplimiento de su finalidad, las condiciones impuestas y los objetivos previstos.

La justificación se tiene que efectuar presentando cuenta justificativa con la aportación de justificantes del gasto, en conformidad con el artículo 72.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de ley general de Subvenciones con la información siguiente:



- a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas al presente convenio regulador con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos . A la memoria se tendrá que adjuntar copia de la propaganda editada (carteles, programas, etc.), en el supuesto de que haya, en la que tendrá que constar: **«con el apoyo del Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs»**. Aun así, en el caso de no haber editado ningún documento imprimido, se tendrá que aportar algún enlace en redes sociales, página web u otros canales digitales donde conste la difusión de la colaboración del Ayuntamiento
- b) Una relación clasificada de todos los gastos y las inversiones del proyecto subvencionado, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y fecha de pago, indicando las desviaciones producidas hacia el presupuesto presentado por la entidad .
- c) Las facturas o los documentos de valor probatorio con valor acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago. (los comprobantes de pago de las facturas tienen que ser preferentemente bancarios, no admitir pagos en efectivo, especialmente por los importes que superen los 1.000 euros, según el que establece la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, y relación otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada.)
- d) Un detalle otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) Si procede, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos. Los intereses de demora se calcularán por el Ayuntamiento de conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones

Se admitirá la presentación de facturas emitidas con anterioridad a la fecha de firma de este convenio, siempre que correspondan a actuaciones directamente vinculadas al objeto de la colaboración y que sean indispensables para la correcta ejecución de la actividad objeto del convenio.

El importe de la subvención finalmente reconocido quedará determinado en función de los gastos efectivamente justificados y del desempeño de las condiciones establecidas en este convenio, sin que en ningún caso pueda superar el importe máximo concedido ni el coste total de la actividad subvencionada. Así, en el supuesto que la entidad no justifique el 100% del importe total de la subvención, la entidad tendrá que justificar el motivo y el importe de la subvención se revisará y reducirá proporcionalmente .

UNDÉCIMA .- SEGUIMIENTO Y COMPROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

El Ayuntamiento mediante el departamento que sea responsable por razón del objeto del convenio , comprobará la adecuada realización de las actividades programadas y los hasta los cuales se aplica la subvención otorgada , para lo cual se emitirá el informe técnico correspondiente

El centro gestor que ha tramitado la concesión de la subvención es el responsable de comprobar la justificación. A tal efecto, tiene que comprobar que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las tiene que comprobar formalmente, y puede requerir el beneficiario porque enmiende los defectos, complete la documentación o amplíe la información.

La competencia para el ejercicio del control financiero de las subvenciones corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de San Adrià del Besòs , y se efectúa de acuerdo con el previsto en el título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones

Las cuentas justificativas que cumplan los requisitos establecidos se entienden como documentos suficientes para acreditar el destino de la subvención concedida. Sin embargo, la entidad beneficiaria está obligada a someter a las actuaciones de control financiero que pueda efectuar el Ayuntamiento y a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos



de control competentes, y a aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

La entidad beneficiaria tiene la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Si a consecuencia de las comprobaciones, se estima que las justificaciones son correctas, se dará por justificado el pago ya efectuado. En caso de que se produzca una desviación entre el coste final de la actividad y el presupuesto inicial, se propondrá la reducción o revocación de la subvención.

DOCENA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

Se creará una comisión de seguimiento integrada por:

- El jefe del Servicio de Actividades Ciudadanas y Educación del Ayuntamiento, o persona en quien delegue;
- El presidente de la Asociación El Generador, o persona en quien delegue.

La comisión tendrá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del convenio;
- Resolver dudas de interpretación;
- Verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos;
- Proponer, si procede, medidas de mejora o ajustamiento.

La comisión no tendrá atribuidas funciones decisorias en materia de concesión, modificación, justificación, minoración o reintegro de la subvención que correspondan al órgano competente.

DECIMOTERCERA. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

El Ayuntamiento dará cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa y transparencia derivadas de la normativa aplicable.

El convenio suscrito podrá ser posado a disposición de los ciudadanos y las ciudadanas en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación del que dispone la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno y el resto de normativa de desarrollo de esta.

Mediante la firma de este convenio, el Ayuntamiento informa la entidad que esta subvención se registrará a la base de datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda y al Registro de Subvenciones y Ayudas de Cataluña (RAISC).

La entidad beneficiaria tendrá que hacer constar de manera visible la colaboración del Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs en cualquier apoyo, actividad o actuación de comunicación o publicidad vinculada al objeto del convenio.

DECIMOCUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos personales, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de



27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales que se puedan tratar en la ejecución de este convenio serán utilizadas únicamente para las finalidades derivadas de su gestión y ejecución.

QUINCENA. INTEGRIDAD Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE

La Asociación El Generador se compromete a actuar de acuerdo con los principios de integridad, transparencia y buena gestión financiera, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir, detectar y comunicar posibles situaciones de fraude, corrupción o conflicto de interés relacionadas con la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

DECIMOSEXTA. MODIFICACIÓN

Este convenio podrá ser modificado por acuerdo exprés y unánime de las partes firmantes mediante la formalización de la correspondiente adenda .

Las modificaciones que afecten las condiciones esenciales de la subvención o el proyecto subvencionado se tendrán que ajustar, en todo caso, a la normativa de subvenciones aplicable y requerirán, si procede, la autorización del órgano competente.

DISETENA. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

La subvención podrá ser anulada o, revocada y, en su caso reintegrada con los intereses de demora pertinentes, por las causas previstas a la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de ley general de Subvenciones y el resto de normativa de aplicación

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en este convenio podrá dar lugar a la minoración del importe de la subvención y, si procede, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, más los intereses de demora correspondientes, de acuerdo con la normativa de subvenciones aplicable.

La determinación del importe a minorar o reintegrar se hará atendiendo al grado de cumplimiento de las actuaciones y de la finalidad de la subvención, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y con la normativa aplicable.

DECIMOCTAVA. EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de extinción del convenio:

- Por cumplimiento del objeto del convenio
- Por el transcurso del plazo de vigencia sin haber acordado la prórroga
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes previo requerimiento de acuerdo con la cláusula sexta del convenio
- Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio
- Por cualquier otra causa prevista en la normativa vigente.

En estos casos se establecerán, en función de las causas concretas de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, las condiciones de la finalización del convenio.



En todo caso, la resolución del convenio por cualquier de las causas anteriores no exime las partes del cumplimiento de sus obligaciones recíprocas hasta la fecha en que se haga efectiva la resolución.

DECIMONOVENA. VIGENCIA

Este convenio tendrá vigencia desde la última fecha de su firma electrónica hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio que las actividades subvencionadas se hayan iniciado anteriormente .

Antes de la finalización de su vigencia, las partes podrán acordar expresamente y por unanimidad la prórroga, por periodos sucesivos, hasta un máximo de cuatro años adicionales, de acuerdo con el que establece el artículo 49.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

La prórroga del convenio quedará, en todo caso, condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el presupuesto municipal del ejercicio correspondiente para atender las obligaciones económicas derivadas de la subvención, así como al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable en materia de subvenciones. La prórroga no generará, por sí misma, ningún derecho de la entidad beneficiaria a percibir una subvención en ejercicios posteriores.

Cada ejercicio se tendrá que formalizar el instrumento de concesión de la subvención que corresponda, mediante una adenda al convenio, donde se concretará la programación del año correspondiente y el importe de la subvención que se prevegi según las disponibilidades presupuestarias municipales.

VEINTENA. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el que disponen:

- la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público;
- la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;
- el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones;
- las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de San Adrià del Besòs
- el resto de normativa administrativa aplicable.

Para la resolución de las cuestiones litigiosas que se puedan producir en la interpretación, modificación, resolución y efectos, que no se hayan podido resolver por la comisión de seguimiento, una vez agotada la vía administrativa, serán resueltas por la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Y, como prueba de conformidad, las partes firman digitalmente este convenio.

La fecha del convenio será la de la firma de la Alcaldesa.

Por el Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs

Por la Asociación El Generador

Filomena Cañete Carrillo

Juan Carlos Regidor Campayo

Alcaldesa

Presidente - Representando



Josep Reverendo Carbonell

Secretario